

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

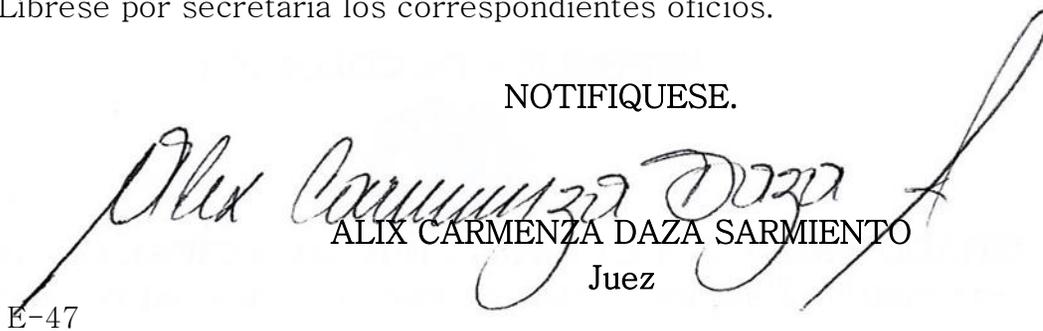
En atención a los escritos que anteceden en donde la Agencia Nacional de Tierras, manifiesta que no puede proferir un concepto de fondo sobre el bien inmueble a usucapir, porque el mismo es urbano y les corresponde a las entidades territoriales emitir un pronunciamiento de fondo, de tal manera que se requerirá a la Alcaldía de Cali para que se pronuncie referente al presente proceso verbal especial de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio regulada mediante la ley 1561 del 2012, por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: OFICIAR por el medio más expedito, la existencia del proceso a la Alcaldía de Cali, para que, realicen las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo establece el artículo 12 de la ley 1561 del 2012, informándoles que el bien inmueble a usucapir se encuentra identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-38753, dirección del bien inmueble carrera 3 Norte # 24 - 31, Código Catastral 760010100031400060003000000003.

Líbrese por secretaria los correspondientes oficios.

NOTIFIQUESE.


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.74 fijado hoy 01-10-2020

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario